

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE
CÓDIGO IDENTIFICACIÓN DEL DESPACHO
70-001-31-03-004

SECRETARIA: Señor Juez, informo a usted que por reparto verificado en la oficina judicial de esta ciudad, nos correspondió el conocimiento de la presente demanda de ejecutiva, para lo que estime pertinente.

RADICADO No. 2022-00018-00

Sincelejo, 2 de marzo de 2022

LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, dos de marzo de dos mil veintidós
Rad: N° 70001310300420220001800

La demandante BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8, email: notificacionesprometeo@aecsa.co, a través de apoderado judicial acude a la jurisdicción civil con el fin de interponer demanda Ejecutiva contra el señor LUIS EDUARDO SÁNCHEZ CARRILLO, con cédula de ciudadanía No. 13.479.144, email: lesaca40@hotmail.com.

Como título base de recaudo se anexó sendos Pagarés No. 6770087986 y No. 5060090297, respecto de los cuales se incurrió en mora, por lo tanto se acelera la totalidad del crédito desde la presentación de la demanda, recogiendo una obligación clara, expresa y exigible.

Reunidos los requisitos formales por la cuantía de la pretensión y por el domicilio del demandado, es este despacho competente para conocer del presente proceso, y cumplidas las exigencias de los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, se libraré la orden de pago pedida.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil Del Circuito De Sincelejo – Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento Ejecutivo contra el señor LUIS EDUARDO SÁNCHEZ CARRILLO, con cédula de ciudadanía No. 13.479.144, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, pague a

favor de BANCOLOMBIA S. A., Nit. 890.903.938-8, las siguientes sumas de dinero:

Por la obligación contenida en el pagaré No. 6770087986, la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000) por concepto de capital insoluto, más la suma de \$10.479.000 por concepto de intereses de plazo causados hasta el 2 de diciembre del mismo año, más los intereses moratorios sobre el capital a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Por la obligación contenida en el Pagaré No. 5060090297, la suma de VEINTISÉIS MILLONES DE PESOS (\$26.000.000) por concepto de capital insoluto, más la suma de \$1.700.733 por concepto de intereses de plazo causados hasta el 15 de septiembre de 2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida, desde el vencimiento de la obligación hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese la presente providencia a los demandados de conformidad a lo establecido en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020¹, la cual podrá hacerse así mismo como mensaje de datos.

TERCERO: Concédase al demandado el término de diez (10) días para proponer excepciones. Los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, haciéndosele entrega de copia de esta providencia y de la demanda junto con sus anexos.

CUARTO: Oficiése a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para darle cumplimiento a lo dispuesto en el art 630 Decreto 624 de 1989.

QUINTO: Reconózcase y téngase a la AECSA S. A. Nit. 830.059.718-5, representada legalmente por la doctora ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.073.826.670 y T. P. No. 287.356 del C. S. de la Judicatura, como endosataria en procuración de la entidad bancaria BANCOLOMBIA S. A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ

¹ Se declaró la exequibilidad condicionada mediante sentencia C-420 de 2020